



PRIMER INCIDENTE DE DESACATO

R.N.V.J.

PROCESO: PRIMER INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 680014003003-2017-00297-01
ACCIONANTE: MARÍA CRISTINA LEÓN DE ROJAS agente oficiosa de su esposo
JUAN BAUTISTA ROJAS ROJAS
ACCIONADO: JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ C.C.79.481.447 en su calidad de
Presidente - Representante legal de la E.P.S SANITAS S.A.S.
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
PAOLA ANDREA RENGIFO BOBADILLA
REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES
DE TUTELA DE LA E.P.S SANITAS S.A
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com

Al Despacho para resolver la solicitud de incidente de desacato presentado por agente oficiosa de JUAN BAUTISTA ROJAS ROJAS
Bucaramanga, 1 de Junio de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, por medio del escrito allegado, la señora MARÍA CRISTINA LEÓN DE ROJAS agente oficiosa de su esposo JUAN BAUTISTA ROJAS ROJAS, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato la entidad E.P.S SANITAS S.A, proceda a dar cumplimiento de manera eficaz y en su totalidad al fallo de tutela fechado el día 30 de Junio de 2017, emitida por este despacho, radicado No. 2017-00297, mediante los cuales se decidió de la siguiente manera:

“QUINTO: ORDENAR a la EPS que suministre todos los tratamientos, medicamentos y terapias que requiera el agenciado JUAN BAUTISTA ROJAS ROJAS, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología SECUELAS DE TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.”

Por lo anterior solicita se disponga en término inmediato el acatamiento de lo ordenado en el fallo, es decir: se le AUTORICE, SUMINISTRE Y MATERIALICE el Servicio de Auxiliar de Enfermería Fija, de acuerdo al tratamiento integral deprecado para la patología que aqueja al paciente.

De otro lado, se requiere a la agente oficiosa del paciente para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a arrimar al expediente copia de la última historia clínica en la que este la orden médica para la prescripción del Servicio de Auxiliar de Enfermería para el paciente.

Por lo mencionado en líneas anteriores y revisado el Certificado de Existencia y Representación de SANITAS E.P.S S.A., obrante en los anexos 17 y 18 del expediente, se ordena dar inicio previo al trámite del presente incidente de desacato y por tanto como se establece que la representación legal de la E.P.S SANITAS S.A, recae en cabeza de la Doctora PAOLA ANDREA RENGIFO BOBADILLA C.C.41.057.882 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA y el Doctor JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ C.C.79.481.447 en su calidad de Presidente - Representante legal de la E.P.S SANITAS S.A.S.

En caso de radicarse en otra persona de la entidad E.P.S SANITAS S.A, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función

radica única y exclusivamente en el Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de la E.P.S SANITAS S.A.S y del Presidente, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

Así entonces se hace necesario requerir previo a la apertura del INCIDENTE DE DESACATO y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio previo al trámite del incidente de desacato presentado por la Señora MARÍA CRISTINA LEÓN DE ROJAS agente oficiosa de su esposo JUAN BAUTISTA ROJAS ROJAS, y en contra de la E.P.S SANITAS S.A.S.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Doctora PAOLA ANDREA RENGIFO BOBADILLA C.C.41.057.882 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA DE LA E.P.S SANITAS S.A. y/o quien haga sus veces, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si ya dio cumplimiento al FALLO DE TUTELA DE FECHA día 30 de Junio de 2017, o en su defecto proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. De no haberse cumplido con lo establecido por éste Despacho en el precitado fallo, se le requiere a fin que indique las razones legales por las cuales no ha acatado con lo ordenado en la citada providencia. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR al Doctor JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ C.C.79.481.447 en su calidad de Presidente - Representante legal de la E.P.S SANITAS S.A.S., para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla lo siguiente: i) CONMINE al señor PAOLA ANDREA RENGIFO BOBADILLA C.C.41.057.882 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA DE LA E.P.S SANITAS S.A., dé cumplimiento a lo ordenado por éste despacho judicial en fallo FALLO DE TUTELA DE FECHA 30 de Junio de 2017; ii) Investigue la conducta presuntamente omisiva imputada por el extremo incidentante a la Doctora PAOLA ANDREA RENGIFO BOBADILLA C.C.41.057.882 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA DE LA E.P.S SANITAS S.A., e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: El presente incidente se da inicio en virtud a la no prestación del Servicio de Auxiliar de Enfermería Fija, de acuerdo al tratamiento integral deprecado para la patología que aqueja al paciente.

QUINTO: REQUERIR a la agente oficiosa del paciente para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a arrimar al expediente copia de la última historia clínica en la que este la orden médica para la prescripción del Servicio de Auxiliar de Enfermería para el paciente.

SEXTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad E.P.S SANITAS S.A, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de la E.P.S SANITAS S.A.S y del Presidente, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le sean prestados los servicios aquí relacionados, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

OCTAVO: LÍBRENSSE los oficios respectivos, anéxele copia del escrito de incidente, copia del fallo y sus anexos, y notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ebe0c0f09839a68c7e60c16da4c4c227530493378556e2fa0dce80662fa2fa

Documento generado en 01/06/2021 08:53:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>